

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MOU)**

**PARA**

**ASISTENCIA TÉCNICA**

**ENTRE**

**AUTORIDAD GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DE LOS EMIRATOS ÁRABES  
UNIDOS - U A E**

**Y**

**LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE  
COLOMBIA  
UAEAC**



الهيئة العامة للطيران المدني  
GENERAL CIVIL AVIATION AUTHORITY



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

## RESUMEN

ARTÍCULOS	Página
Considerandos	3
1. Definiciones	3
2. Objetivos	3
3. Cooperación	4
4. Confidencialidad y copyright	4
5. Implementación y coordinación	5
6. Enmiendas y solución de controversias	5
7. Ley aplicable	5
8. Fecha de entrada en vigor - Plazo	5
9. General	6

## CONSIDERANDOS

**CONSIDERANDO** que la Aeronáutica Civil de Colombia, en lo sucesivo denominada "ACC" por un lado, y la Autoridad General de Aviación Civil de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS - U A E, en adelante denominada "GCAA" por el otro (que en adelante se denominarán conjuntamente "las Partes " e individualmente como "una Parte");

**RECONOCIENDO** que las Partes tienen un interés común en promover y desarrollar un MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO "MOU" para la capacitación y la cooperación técnica entre ellos en el campo de la aviación civil;

**DESEANDO** promover, desarrollar y fortalecer la cooperación administrativa, técnica y científica sobre la base de un beneficio mutuo y recíproco, reforzando los estrechos vínculos entre las dos Partes en el campo de la aviación civil con el objetivo de promover y mejorar aún más la seguridad operacional y de la aviación civil.

**MUTUAMENTE Y EN CONJUNTO ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

### ARTÍCULO 1

#### Definiciones

En este "MOU", a menos que se indique explícitamente lo contrario:

El término "**Apéndice**" designa cualquier Apéndice que se agregará como parte integral de este MOU;

### ARTÍCULO 2

#### Objetivos

El objetivo de este Memorando de Entendimiento "MOU" es especificar las actividades y los procedimientos para la cooperación entre las Partes, y, entre otras cosas, promover la aplicación de las normas y métodos recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en los siguientes campos:

- (a) Eficacia SSP y SMS;
- (b) Análisis de datos e intercambio de datos;
- (c) Elaboración de reglas;
- (d) Gestión de supervisión y vigilancia;
- (e) Competencia técnica del personal;
- (f) Procesos y servicios de aplicaciones en procedimientos internos generales;
- (g) Cualquier otro tema que sea relevante para áreas comunes de interés de ACC y GCAA.

## ARTÍCULO 3

### Cooperación

3.1 Para este propósito, las Partes se comprometen a cooperar a través de las siguientes acciones:

- (a) Intercambio de información sobre las diversas técnicas utilizadas para alcanzar los objetivos;
- (b) Enviando expertos e instructores para misiones de entrenamiento;
- (c) Organizando eventos de interés mutuo para promover la seguridad operacional y de la aviación, tales como conferencias, simposios

3.2 Las actividades específicas a ser realizadas por GCAA de los Emiratos Árabes Unidos y el ACC de la República de Colombia en virtud de este MOU se llevarán a cabo de mutuo acuerdo.

3.3 Cada parte es responsable de los costos en que incurra el llevar a cabo las actividades bajo este MOU y no existe cláusula que obligue a una Parte a transferir fondos. Cualquier esfuerzo que implique el reembolso o la contribución de fondos entre las Partes se gestionará de acuerdo con las leyes, regulaciones y procedimientos que sean aplicables. Dichos esfuerzos serán descritos en acuerdos separados, hechos por escrito, por representantes autorizados de las Partes e independientemente delegados legalmente por la autoridad apropiada. Este MOU no proporciona tal autoridad.

## ARTÍCULO 4

### Confidencialidad y derechos de autor

4.1 Toda la información intercambiada y todas las técnicas desarrolladas conjuntamente como parte de este MOU se considerarán como información confidencial por las Partes, y no se divulgarán a terceros sin la autorización previa por escrito de la otra Parte.

4.2 Los Derechos de Propiedad Intelectual ("IPRs") sobre cualquier documentación, software y/o manuales que ya existían antes de la fecha de entrada en vigor de este MOU, pertenecen a la Parte que desarrolló dicha documentación, software y/o manuales.

4.3 A menos que se obtenga la previa aprobación por escrito de la otra Parte, cada Parte se abstendrá de utilizar, copiar o divulgar dichos documentos o dicha información, a menos que sea estrictamente necesario para cumplir con los objetivos de este MOU.

4.4 Sin perjuicio y sin limitación de cualquiera de los anteriores, cada Parte deberá devolver toda la documentación a la Parte titular del "IPR" inmediatamente después de la expiración o terminación de este MOU.

4.4 Sin perjuicio y sin limitación de cualquiera de los anteriores, cada Parte deberá devolver toda la documentación a la Parte titular del "IPR" inmediatamente después de la expiración o terminación de este MOU.

## ARTÍCULO 5

### Implementación y Coordinación

La metodología de trabajo para la implementación de las actividades planificadas está basa en:

5.1 La integración en los ya existentes canales de comunicación, programas de trabajo y actividades técnicas, deberán evitar cualquier carga indebida o adicional a la GCAA.

5.2 Las Partes podrán organizar reuniones o actividades ad hoc adicionales cuando lo justifique la necesidad de revisar la aplicación de determinados aspectos de la cooperación entre las autoridades o de debatir cuestiones técnicas de interés común.

5.3 Toda la comunicación bajo este acuerdo se llevará a cabo en idioma inglés

## ARTÍCULO 6

### Enmiendas y resolución de controversias

6.1 Este MOU y sus apéndices pueden ser enmendados de común acuerdo entre las Partes. Dichas modificaciones se harán formalmente por escrito y serán firmadas por ambas Partes.

6.2 Cualquier controversia entre las Partes, con respecto a la interpretación o la aplicación de este Memorando de Entendimiento y/o sus Apéndices, incluidas todas sus enmiendas, se resolverán de manera amistosa mediante negociaciones y consultas entre las Partes.

## ARTÍCULO 7

### Ley Aplicable

Para la implementación de éste MOU, las Partes se remitirán a la legislación nacional aplicable en sus respectivos Estados.

## ARTÍCULO 8

### Fecha de entrada en vigor - Vigencia

8.1 Este MOU entrará en vigor el día en que haya sido firmado por ambas Partes.

8.2 Este MOU es válido por un período de cuatro años. Cada una de las Partes puede terminar este MOU y sus Apéndices en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra Parte. En este caso, la Aprobación y sus Apéndices finalizarán sesenta (60) días después de la fecha en que se realizó dicha notificación.

8.3 En el caso de que este MOU se dé por terminado de conformidad con el párrafo (2), las Partes se comprometen a finalizar los programas y proyectos en curso antes de que la terminación entre en vigencia, de conformidad con los términos de este MOU.

## ARTÍCULO 9

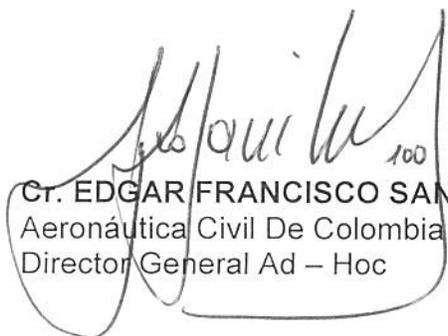
### General

9.1 Este Memorando de Entendimiento MOU será implementado de buena fe por las Partes sujeto a sus programas de trabajo. Las actividades relacionadas con las áreas y formas de cooperación en este MOU se llevarán a cabo de conformidad con las normas respectivas y prácticas de las Partes.

9.2 En ningún evento una Parte será responsable ante la otra por daños directos, indirectos, incidentales, especiales o consecuentes de cualquier tipo, sean o no previsible, resultantes o que surjan en relación con las actividades que son objeto de este MOU.

Por lo tanto, ahora, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivas autoridades, suscriben este MOU en la fecha que se menciona a continuación:

Firmado en Bogotá – Colombia el 10 de abril de 2018



**Cr. EDGAR FRANCISCO SANCHEZ C.**  
Aeronáutica Civil De Colombia  
Director General Ad – Hoc



**S.E. SAIF AL SUWAIDI**  
General Civil Aviation Authority  
Director General of United Arab  
Emirates